

1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJO DE GOBIERNO

DECRETO 91/2008, de 25 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 164/2003, de 18 de septiembre, por el que se regula la composición del Consejo de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Mediante Decreto 164/2003, de 18 de septiembre, se aprobó la composición del Consejo de Ordenación del Territorio y Urbanismo, órgano consultivo y de participación en materia de ordenación territorial y urbanismo, adscrito a la Presidencia del Gobierno.

Por otro lado, el Decreto 9/2007, de 12 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como el Decreto 100/2007, de 2 de agosto, por el que se modifican parcialmente la estructura básica de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo y las competencias de la estructura básica de la Consejería de Medio Ambiente, determinan la necesidad de adecuar la composición del Consejo de Ordenación Territorial y Urbanismo a lo previsto en las nuevas estructuras.

En virtud de todo ello, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 25 de septiembre de 2008.

DISPONGO

Artículo único. Modificación del Decreto 164/2003, de 18 de septiembre, por el que se regula la composición del Consejo de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Uno. El artículo 3 queda redactado del siguiente modo:

«1. El Consejo de Ordenación del Territorio y Urbanismo estará integrado por el presidente y treinta y cuatro vocales, en la forma que a continuación se detalla:

- Presidente: El presidente del Gobierno de Cantabria, o consejero en quien delegue.

- El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

- El director general de Urbanismo.

- Un representante de cada una de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, designado por los titulares de las mismas, y que deberá ostentar la condición de alto cargo o asimilado.

- Un representante de la Administración del Estado.

- Tres representantes de la Administración Local designados por el Gobierno a propuesta de la Federación de Municipios de Cantabria.

- Un representante de cada uno de los siguientes Colegios Profesionales de Cantabria, designados por su propia Corporación:

- a) Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

- b) Colegio de Arquitectos.

- c) Colegio de Geógrafos.

- d) Colegio de Abogados.

- e) Colegio de Arquitectos Técnicos.

- f) Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas.

- g) Colegio de Biólogos.

- h) Colegio de Economistas.

- i) Colegio de Ingenieros de Minas del Norte.

- Un representante de la Universidad de Cantabria, designado por el Gobierno a propuesta de la Universidad.

- Un representante del Consejo Económico y Social.

- Dos representantes propuestos por las organizaciones sindicales más representativas a nivel regional, designados por el Gobierno.

- Dos representantes propuestos por asociaciones o fundaciones sin ánimo de lucro que tengan entre sus fines la defensa del medio ambiente, designados por el

Gobierno.

- Un representante designado por la asociación de constructores y promotores cuyo ámbito de actuación sea el de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- Un representante de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Cantabria.

- Un representante de la Cámara Agraria de Cantabria.

- 2. Actuará como secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo.

- 3. El presidente podrá convocar a las reuniones, con voz pero sin voto, a las personas que estime conveniente para el mejor asesoramiento del Consejo.

- 4. Actuará como asesor, con voz pero sin voto, el director general del Servicio Jurídico, o el letrado que le sustituya o supla.»

Dos. La disposición final primera queda redactada del siguiente modo:

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA DESARROLLO

Se faculta al consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo del presente Decreto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA MANDATO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

La regulación establecida en el presente Decreto no afectará al mandato en vigor de los miembros del Consejo de Ordenación del Territorio y Urbanismo, el cual se mantendrá en tanto en cuanto no se proceda a efectuar por parte de los órganos competentes nuevos nombramientos en la forma legalmente establecida.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA ENTRADA EN VIGOR

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOC.

Santander, 25 de septiembre de 2008.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Miguel Ángel Revilla Roiz

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,
VIVIENDA Y URBANISMO
José María Mazón Ramos

08/12918

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 93/2008, de 25 de septiembre, por el que se crean Unidades de Orientación Educativa en centros públicos de Educación Infantil y/o Educación Primaria y de Educación Especial.

La Consejería de Educación de Cantabria ha ido avanzando en el diseño de un nuevo modelo de orientación educativa y profesional que se adapte a los cambios que presenta la realidad socioeducativa actual. En ese sentido, el Decreto 106/2005, de 1 de septiembre, por el que se crean Unidades de Orientación Educativa en Centros Públicos de Educación Infantil y/o Educación Primaria, establece la creación de once Unidades de Orientación Educativa en otros tantos centros públicos de Educación Infantil y/o Primaria. Asimismo, el Decreto 91/2006, de 31 de agosto, por el que se crean Unidades de Orientación Educativa en centros públicos de Educación Infantil y/o Educación Primaria, establece la creación de veintisiete nuevas Unidades de Orientación en los centros corres-

pondientes. Finalmente, mediante el Decreto 122/2007, de 13 de septiembre, por el que se crean Unidades de Orientación Educativa en centros públicos de Educación Infantil y/o Educación Primaria se establece la creación de cuatro nuevas Unidades de Orientación. La creación de Unidades de Orientación Educativa ha supuesto profundizar en un modelo de orientación que tiene en cuenta no sólo los principios del modelo de atención a la diversidad que se impulsa desde la Administración educativa de Cantabria, sino también la figura del centro como eje que dinamiza y aglutina la acción de toda la comunidad educativa. Asimismo, dichas Unidades han supuesto un acercamiento de los servicios especializados de orientación a los centros educativos públicos de Educación Infantil y/o Primaria, y han contribuido, mediante una mayor presencia del orientador/a en dichos centros, a dar respuesta a los retos que plantea actualmente la educación, entre otros, la necesidad de atender la creciente diversidad del alumnado; el carácter prioritario que deben tener las acciones que previenen la aparición de dificultades de aprendizaje; el compromiso para contribuir al éxito educativo, es decir, para que todo el alumnado alcance su máximo desarrollo personal y social; la adecuación de la organización de los centros educativos a las demandas y necesidades originadas por las nuevas circunstancias sociales y educativas.

Para avanzar en la realización del modelo de orientación que se ha señalado anteriormente, la Consejería de Educación decide crear, mediante el presente Decreto, nuevas Unidades de Orientación Educativa en centros públicos de Educación Infantil y/o Educación Primaria y de Educación Especial, potenciando, en consecuencia, un acercamiento de los servicios especializados de orientación a los centros educativos que contribuya a dar respuesta a las demandas que plantea la nueva realidad educativa y social.

El Real Decreto 2.671/1998, de 11 de diciembre (BOC de 20 de enero de 1999), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en Materia de Enseñanza no Universitaria, transfiere a la Comunidad Autónoma las funciones relativas a la creación, clasificación, traslado, clausura, supresión, régimen jurídico, económico y administrativo de las unidades, secciones y centros docentes no universitarios.

Por ello, a propuesta de la consejera de Educación, y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno de Cantabria en su reunión del día 25 de septiembre de 2008,

DISPONGO

Artículo único

1. Por el presente Decreto se crean Unidades de Orientación Educativa, que ejercerán sus funciones en centros públicos de Educación Infantil y/o Educación Primaria y de Educación Especial. Dichas Unidades tienen como finalidad favorecer la mejora de la atención a todo el alumnado incidiendo en aquellos procesos que contribuyen al desarrollo integral de los alumnos/as en un marco de colaboración entre el profesorado del centro, las familias y el entorno, desde la consideración del centro como eje que dinamiza y aglutina la acción de toda la comunidad educativa.

2. Las Unidades de Orientación Educativa que se crean mediante este Decreto son las siguientes:

DENOMINACIÓN	ÁMBITO DE ACTUACIÓN
UNIDAD DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Nº 2	CP Nº 2 (REINOSA)
UNIDAD DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA PARAYAS	CP DE EDUCACIÓN ESPECIAL PARAYAS (MALIANO)

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se habilita al titular de la Consejería de Educación a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el BOC.

Santander, 25 de septiembre de 2008

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Miguel Ángel Revilla Roiz

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
Rosa Eva Díaz Tezanos

08/12866

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

— 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 92/2008, de 25 de septiembre, por el que se nombra a don Manuel Díaz Mendoza vocal del Consejo Social de la Universidad de Cantabria, en representación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El artículo 14.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece que la Ley de la Comunidad Autónoma regulará la composición y funciones del Consejo Social y la designación de sus miembros de entre personalidades de la vida cultural, profesional, económica, laboral y social, que no podrán ser miembros de la propia comunidad universitaria.

La Ley de Cantabria 10/1998, de 21 de septiembre, del Consejo Social de la Universidad de Cantabria, prevé en el artículo 5.3.d) la designación por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de un director general de la Consejería de Economía y Hacienda como vocal del Consejo Social de la Universidad de Cantabria.

Por Decreto 24/2008, de 13 de marzo, fue nombrado don Manuel Díaz Mendoza como director general de Presupuestos y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda y, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.3.d) de la citada Ley de Cantabria 10/1998, de 21 de septiembre, del Consejo Social de la Universidad de Cantabria, se hace necesario el nombramiento, conforme al artículo 7 de la misma, a través de Decreto aprobado en Consejo de Gobierno.

En virtud de lo anterior, a propuesta de la consejera de Educación y, al amparo de lo establecido en la Ley de Cantabria 10/1998, de 21 de septiembre, del Consejo Social de la Universidad de Cantabria y del artículo 18.e) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo único.- Nombrar al director general de Presupuestos y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda, don Manuel Díaz Mendoza, vocal del Consejo Social de la Universidad de Cantabria, en representación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 25 de septiembre de 2008.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Miguel Ángel Revilla Roiz

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
Rosa Eva Díaz Tezanos

08/12865